

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia (Gaceta núm. 71 de 12 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La situación del Tesoro público exige una acción enérgica en la Administración de la Hacienda para reforzar en todo lo posible los recursos del Erario nacional. Uno de los impuestos que debe producir mayores ingresos al Tesoro es, sin duda alguna, el de alcoholes, cuya administración está á cargo de la Dirección general de Aduanas sin, embargo, por diferentes causas no alcanza nunca ni aproximadamente la cifra que habría derecho á esperar.

Para lograrlo, el Ministro que suscribe está dispuesto á realizar una acción fiscalizadora activa, intensa y enérgica, y para ello se propone dictar una serie de medidas, empezando por esta que se refiere á la mayor eficacia de las penalidades.

El pago de las cuotas tributarias fijadas en las leyes votadas por las Cortes es una obligación de ciudadanía, pero es lo cierto que se elude con dolorosa y comprobada frecuencia. Para evitarlo se aumentan en el decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. las penalidades en que incurren los que deliberadamente defraudan los intereses del Tesoro público. En él se concede una mayor participación en las multas á los denunciadores y á los funcionarios que descubran la defraudación, modificándose en este sentido los preceptos correspondientes del Reglamento de alcoholes. Estas medidas de carácter

administrativo y con las que están el estudio cree el Ministro que suscribe que el impuesto de alcoholes alcanzará en la tributación del Estado el lugar preeminente que le corresponde, para lo cual confía igualmente en el celo y patriotismo de los funcionarios encargados de su inspección y administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuantía de las multas señaladas para corregir las infracciones de los preceptos del Reglamento de la Renta del alcohol de 10 de Diciembre de 1908 en sus artículos 169, 170, 171, 172 y 174, se entenderá modificada en la forma siguiente:

La del art. 169, de 100 á 1.000 pesetas.

La del art. 170, de 200 á 2.000 pesetas.

La del art. 171, de 250 á 4.000 pesetas.

La del art. 172, de 500 á 10.000 pesetas.

Y la del art. 174, de 100 á 500 pesetas.

Artículo 2.º Los artículos 189 y 191 de dicho Reglamento se entenderán relectados del modo que sigue.

Artículo 189. Todos los funcionarios y fuerzas del Resguardo y cualesquiera otras y los particulares que contribuyan al descubrimiento de los hechos ú omisiones corregidos por este Reglamento tendrán derecho á premio, consistente en participación en la multa que se imponga.

En los casos de falta reglamentaria, el importe de las multas se dividirá en la forma siguiente: 10 por 100 para la Hacienda, 45 por 100 para el denunciador, si lo hubiere, y 45 por 100 para los descubridores, asignando al Jefe de éstos doble participación. Si no hubiere denunciador, la parte de éste acrecerá la de los descubridores.

Artículo 191. El Ministro de Hacienda podrá con tener únicamente por razones de equidad, en caso justificado, la parte de las multas correspondiente á la Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 de Marzo.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La feliz terminación de la guerra ha originado una profunda crisis en la industria de fundición de plomo, cuyas fábricas, que facilitan trabajo á miles de obreros, están próximas á un paro forzoso por la restricción de demandas de este metal. Es deber del Gobierno acudir con rapidez, con los medios que tiene á su alcance, á remediar en lo posible esta crisis de la industria, que originaría, en el caso de un paro forzoso, un gravísimo conflicto de carácter social, y por ello es indispensable facilitar la disminución de los actuales stocks para que con su movilización puedan las fabricas continuar trabajando. Por ello, ante la baja considerable de los precios del plomo en España y en el extranjero, que motiva la aguda crisis que está sufriendo toda la región minera de Levante, considera este Ministerio que procede suprimir temporalmente los derechos arancelarios que gravan la exportación de los plomos argentíferos, con el fin de facilitar, en cuanto dependa del Poder público, la solución al gravísimo conflicto social que representaría el paro forzoso de las fabricas y con ello de miles de obreros.

Por estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que desde el día siguiente á la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», hasta el 31 de Mayo próximo, quedan suprimidos los derechos del Arancel de exportación, de una peseta los cien kilogramos, sobre los plomos argentíferos, que establece la partida número seis del vigente Arancel de exportación.

2.º Que si no se dispone otra cosa, desde 1.º de Junio próximo vuelvan á regir los mismos derechos que sobre los referidos plomos establece la expresada partida número seis del Arancel de exportación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1919.—Marqués de Cortina.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveer se por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Monís.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 566.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.571.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Bartolomé Bernal Gallego, vecino del Palmar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Febrero último solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Mateo, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en una finca de la propiedad del citado Sr. Bernal, sitio denominado Tazona, en la diputación de la Huer-

Quinta sección.

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

ta; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la fachada principal del O. de la caseta del Motor. Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª E. 600; 3.ª a 4.ª S. 300, y 4.ª a punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1919.—José Carbonell.

Número 605.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ALICANTE-MURCIA

Circular.

El Excmo. Sr. D. elgado Regio de Pósitos con fecha cinco del corriente mes me dice lo siguiente:

Por virtud de la ley de 21 de Diciembre último publicada en la «Gaceta de Madrid» del 22 del propio mes, ha quedado derogada la Real orden de 27 de Abril de 1900, y por tanto los actos y contabilidad de la Administración de los Pósitos como los de la Sección de su digno cargo, se amoldarán al ejercicio económico que empezará a regir en primero del propio mes de Abril, denominándose ejercicio económico de 1919-20 que terminará en 31 de Marzo de 1920.

Así pues, los ejercicios económicos en lo sucesivo comprenderán el periodo que media desde el primero de Abril de cada año al treinta y uno de Marzo del año siguiente.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado publico en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Directores de los Pósitos de la provincia y efectos oportunos.

Alicante 11 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, I defonso Galdó.

Cuarta sección.

Número 604.

D. Pedro Aznar y Bárcena, Capitán de Corbeta, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Hace saber: Que en causa instruida de prófugo por desertor del vapor mercante español Diciembre, instruida contra Antonio Fernández Seijas, hijo de Pedro y Antonia, ha recaído decreto auditoria do del Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero, aplicando á dicho individuo los beneficios que concede la ley de 8 de Mayo que concede amnistía á los prófugos, y hallándose en ignorado paradero el individuo de que se trata, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado.

Cartagena 11 de Marzo de 1919.—El Juez instructor, Pedro Aznar.—El Secretario, Eugenio Romera.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
ABANILLA				
TARIFA PRIMERA				
<i>Clase 6.ª</i>				
1	Gómez Martínez Francisco	Cuevas del Richal.	Venta rcpas.	41 29
2	López Ramírez Juan	Codorniu.	Id.	41 29
<i>Clase 8.ª</i>				
3	Rocamora Atienza Julio	Plaza.	Comestibles.	23 48
<i>Clase 9.ª</i>				
4	Gaona Rivera José	Plaza.	Tablajero.	14 24
<i>Clase 11.ª</i>				
5	Ruiz Vives Francisco	Plaza.	Abacería.	8 90
6	Cascales Ramírez Pedro	Codorniu	Id.	8 90
7	Caparrós Cremades Luis	Id.	Id.	8 90
<i>Clase 12.ª</i>				
8	Masa Piñera Jesús	Cieza.	Pieitero.	7 12
9	Cascales Lifante José	D. J. Cierva.	Id.	7 12
10	López Gomariz José	C. de Jesús.	Id.	7 12
11	Tenza Rocamora José	Sta. Clara.	Id.	7 12
12	Riquelme Sánchez Juan	G. Chacel.	Id.	7 12
TARIFA SEGUNDA				
13	Alonso Alvarado Joaquín	Canalejas.	Banquero.	124 58
14	Marco Maestre José	C. de Jesús.	Carretero.	2 85
15	Maruenda Benavente Francisco	Baños.	Casa huéspedes.	19 58
TARIFA TERCERA				
16	De la Torre y Cabrera Miguel	Pretel.	Prensa.	21 59
17	Guirao de la Rocamora Ricardo	Plaza.	Id.	21 59
18	Salar Riquelme Juan José	G. Alonso.	Molino 2 piedras.	18 27
TARIFA CUARTA				
19	Gaona Lajara Pedro	Atienza.	Farmacéutico.	20 76
20	Ibáñez Maestre Fausto	D. J. Cierva.	Notario.	36 71
21	Lucas Piñera Antonio	Fuente.	Secretario Juzgado.	8 15
22	Rocamora Rubira Santiago	Cruz.	Notario eclesiástico.	8 15
<i>Clase 7.ª</i>				
23	Esteve Gaona Gabriel	Plaza.	Carpiatero.	6 41
24	López Riquelme Juan Antonio	Id.	C. Carros.	6 41
25	Ruiz Ramón Crispín	S. Joaquín	Sastre.	6 41
26	Sánchez Marco Salvador	Arrabal.	Herrero.	6 41
TARIFA QUINTA				
<i>Clase 2.ª</i>				
27	Gaona Ribera José	S. José.	Horno.	2 14
TARIFA PRIMERA				
<i>Clase 11.ª</i>				
28	Perea Pacheco Ramón	Mahoya.	Mesonero.	8 90

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
Clase 12.^a				
29	Ramírez Riquelme Giner TARIFA TERCERA	Barinas.	Pleitero.	7 12
30	Marco Tovar Francisco	Barinas.	Molino	15 79
31	Mira y Abad, su viuda	Salado.	Id.	9 16
32	Peñaranda Rocamora José	Id.	Id.	64 77
ABARAN				
TARIFA PRIMERA				
Clase 5.^a				
1	Gómez Carrasco Domingo	Sag. sta 7.	Droguería.	41 58
Clase 9.^a				
2	Martinez y Gómez Domingo	Rosario 16.	Café.	12 60
Clase 11.^a				
3	Carrasco y Gómez Antonio	Cánovas 37.	Abacería.	7 87
4	Gómez y Molina Adriano	Plaza 1.	Id.	7 87
5	Gómez y Gómez Dorotea	Molino 14.	Id.	7 88
6	Yelo y Gómez José	S. Damián.	Id.	7 88
Clase 12.^a				
7	Castaño y Gómez Antonio	Sagasta 12.	Aceite y vinagre.	6 30
8	Gómez de Ignacia José	Médico Gómez 24.	Camisolines.	6 30
9	Martinez y Gómez José	Prím 2.	Tablajero.	6 30
TARIFA SEGUNDA				
10	Gómez y Palazón Cayetano	San Damián 37.	Pleitero.	16 38
11	Marín y Marín D. Juan, viuda de	Cieza.	Contratista.	7 09
12	Marín y Cano Esteban	Soto Campuzano.	Almacén maderas.	37 80
13	Tornero y Gómez Joaquín	Cánovas 29.	Frutas.	16 38
14	Yelo y Martínez Jesús	Idem 3.	Id.	16 38
15	Yelo y Gómez José	S. Damián 54.	Explosivos.	25 20
TARIFA TERCERA				
16	Cobarro Carrillo José	Ingeniero 21.	Fábrica conservas.	59 54
17	Castaño y Cobarro Antonio	Mayor 14.	Id.	74 42
18	Gómez y Castaño Félix	S. Damián 37.	Id.	59 54
19	Gómez y Tornero Nicolás	Cánovas 5.	Id.	59 54
20	Molina y Ruiz José	Soto Campuzano.	Molino 2 piedras.	16 17
21	Molina y Cano Rafael	Animerio 6.	Id.	125 82
22	Molina y Castaño Emilio	Solana 9.	Fábrica harinas.	100 72
23	Pérez y Lucas Pascual	Soto Campuzano.	Id.	63 06
24	Templado y Sánchez José	Cánovas 47.	Id.	18 37
25	El mismo	Id.	Id.	43 96
26	Tornero y Gómez Joaquín, herederos	Iglesia 14.	Id.	16 10
27	Yelo de Valentino José	Ingeniero 28.	Fábrica conservas.	59 53
TARIFA CUARTA				
28	Gómez y Gómez Tomás	Ermita 12.	Veterinario.	12 47
29	Molina y Gómez Godofredo	S. Damián 1.	Farmacéutico.	18 37
Clase 4.^a				
30	Carrillo y Castaño Constantino	S. Damián 52.	Impresor.	12 60
31	Martinez y Mora Francisco	Colón 4.	Herrero.	5 67
ALEDO				
TARIFA PRIMERA				
1	Alcaraz Andreo Francisco	Quintana.	Tablajero.	11 39
2	Gallego Guerao Juan Antonio	Fuentes.	Taberna.	10 68
3	Martinez Gallego Bartolomé	Vergara.	Abacería.	7 12
4	Martinez Andreo Facundo	Colón.	Id.	7 12
5	López Mulero Pedro	Lorca.	Id.	7 12
TARIFA TERCERA				
6	Martinez Tudela Alfonso	Travesías.	Fábrica de vasijas.	15 78
7	García Andreo Juan José	Sol.	Molino harinero.	2 97
8	Martinez Andreo Bartolomé	Molino Cabero.	Id.	2 97
9	García Romera Pedro	Sol.	Id.	2 97
10	Pallarés Martínez Francisco	Molino Chiqueto.	Id.	2 97
11	López Nadal Alfonso	Molino Alto.	Id.	2 97
12	Nortes Sánchez Agustín	Colón.	Horno pan.	8 55
13	Tudela Martínez Alfonso	Covadonga.	Id.	8 55

Edicto.

provincia de Murcia.—Zona 2.^a — Ciudad de Cartagena, — Contribución rústica — Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.^o

- Antonio Otón, 2'23 pesetas.
- José Nieto, 3'91.
- Marqués de Fuente el Sol, 2'38.
- Roque García, 1'68.
- Salvador López, 1'61.
- Francisco Ortega, 1'97.
- Ginés Ros, 1'52.
- Isidoro Conesa, 1'62.
- Juan Díaz, 1'77.
- José Sánchez, 2'40.
- José Guzmán, 1'52.
- José Madrid, 3'27.
- Juan Giménez, 2'63.
- Josefa Antonia Cerezueta, 1'87.
- José Vidal, 2'68.
- Francisco Martínez, 2'07.
- José Carrión, 5'06.
- Juan Peñalver, 5'06.
- Pedro López, 1'62.
- Concepción Ruiz, 2'02.
- Nicolás García, 1'62.
- Pedro Antonio Conesa, 1'62.
- Pedro Gutiérrez, 3'24.
- Pedro García, 1'62.
- Tomás Sánchez, 1'52.
- Antonio Sánchez, 3'54.
- Catalina Fernández, 1'62.
- Carlos González, 4'50.
- Miguel Cegarra, 1'67.
- Martín Hernández, 3'89.
- Alfonso Bernal, 1'52.
- Antonio Madrid, 1'89.
- Andres Nieto, 3'74.
- Florentina Sánchez, 2'02.
- Ginés Cavas, 2'22.
- José Andreu, 7'70.
- José Madrid, 1'87.
- Juan Ros, 1'97.
- Marcos Pagán, 1'62.
- Miguel Luna, 1'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

(Se continuará)

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

Antonio Liza, 19'58 pesetas.
Andrés Hernández, 6'80.
Andrés Abad, 3'26.
Antonio Mateo, 1'78.
Antonio Botia, 8'40.
Blas Jarmin su viuda, 18'44.
Dolores García, 4'15.
Domingo Giménez, 4'14.
Francisco Martínez, 3'91.
Francisco Buendía, 5'97.
Francisco Navarro, 4'44.
Francisco Perea, 4'74.
José López, 5'91.
José García, 2'26.
José Macia, 5'91.
Joaquín Giménez, 9'17.
Juan Esteban, 16'37.
Juan Botia, 6'50.
Joaquín Botia, 10'06.
Manuel Saura, 18'04.
Matias Carrilero, 5'22.
Fulgencio Pérez, 13'96.
Francisco Giménez, 1'75.
Francisco Buendía, 3'26.
Francisco Ortiz, 17'74.
Ginés Acosta, 2'13.
Joaquín Marín, 10'86.
José Celdrán, 2'49.
José Esteve, 17'14.
Juan Martínez, 4'74.
José Cerezo, 3'55.
Juan Martínez, 5'15.

María de la Concepción Hernández, 8'87.

y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 de Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de S. Javier
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Antonio Abellán, 5'47 pesetas.
José Albaldadejo, 1'77.
Petronilo Albaladejo, 1'67.
Teodoro Albaladejo Sánchez, 1'83.
Manuel Carrasco, 3'65.
Gregorio Conesa, 12'85.
Calixto Campillo, 2'19.
Joaquín Cánovas, 1'58.
José María Carrasco, 3'65.
Quintín Conesa, 8'33.
Diego Castejón, 1'83.
Julio Delgado, 1'99.
Joaquín Delgado, 3'65.
José Escandell, 7'31.
Francisco Hernández, 1'58.
Luis García, 1'83.
Justo García, 1'92.
Joaquín García, 19'12.
Policarpo González, 4'84.
Juan García, 5'47.
Joaquín Imbernón, 1'83.
José Giménez, 2'44.
Eduardo Lumeras, 1'92.
Patricio López, 21'77.
Antonio Lucas, 3'72.
José María Mercader, 1'83.
Antonio Martínez, 1'83.
Sabas Mercader, 3'01.
Francisco Martínez, 1'83.
Salvador Martínez, 1'83.
Fulencio Martínez, 3'65.

José Nalejo, 3'75.
Tomás Martínez, 2'07.
Agustín Olmo, 1'83.
Juan Olmo, 2'83.
José María Gómez, 1'83.
Julián Pérez, 1'83.
Tomás Pérez, 2'44.
Francisco Pardo, 3'65.
Anastasio Pardo, 3'75.
José Peñalver, 1'83.
Antonio Pérez, 5'47.
Francisco Pardo, 1'31.
Julián Pérez, 3'75.
José María Pérez, 1'71.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 558.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Pedro Mora García de Alcaraz, segundo Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y Presidente de la sección 3.^a de Recluta de la misma.

Hago saber: Que habiéndose incoado en esta sección expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más tiempo de diez años de Francisco Parra Ruiz, hermano del mozo Tomás Parra Ruiz, número 30 del actual Reemplazo, se cita, llama y emplaza al referido Francisco para que comparezca ó indique el sitio de su residencia actual, y al mismo tiempo se invita a cualquier persona que lo conozca ó que por las señas dadas al final puedan venir en conocimiento de que sea el individuo de que se trata, lo ponga en conocimiento de la Autoridad civil ó militar del sitio donde se encuentre para esta a su vez lo haga saber a las de esta ciudad.

Dado en Lorca a tres de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente, Pedro Mora.—P. S. M., José Ruiz Sánchez.

Señas particulares del Francisco Parra Ruiz.

Edad 43 años, estatura regular, delgado, rojo, sin barba, nariz y boca regular, ojos pardos, cejas al pelo, vestía la última vez que se vió en esta población, pantalón claro, chaleco y americana claros, alpargatas, sombrero negro llamado hongo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD EXPLOTADORA DE LA MINA «JUNIO»

Como mayor accionista de la expresada Sociedad, se cita a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 17 del actual a las diez y media de la mañana, en la Central de minas plaza de Risueño número 11, a los accionistas de la repetida Sociedad y que lo son:

Unión de Minas del Garbanzal.
D. José Maestre Pérez.
Miguel Zapata Hernández.
Ginés Refanaco Saura.

D José Iglesias Cánovas.
Federico Mir y Blanes.
Ricardo Gicusia Begona.
José Aznar Piñero.
José Gómez Hernández.
Joaquín Peñalver Conesa.
José Fuster Orozco.
Eduardo Conesa Saura.
Miguel Campillo.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.^o Situación económica de la Sociedad.
2.^o Forma de pago de los descubiertos que tienen algunos accionistas y en su caso caducidad de sus participaciones.
3.^o Liquidación y disolución de la Sociedad adjudicando a tercera persona el haber social.

Cartagena 11 de Marzo de 1919.—
El Presidente de la Sociedad Unión de Minas del Garbanzal.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicio, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.